No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 89005 2023 00078	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	OSCAR ANOIBALESPAÑA QUIJANO	Auto decreta medida cautelar	24/02/2023		
41001 41 89005 2023 00079	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	JOHANA LOSADA VARGAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/02/2023		
41001 41 89005 2023 00079	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	JOHANA LOSADA VARGAS	Auto decreta medida cautelar	24/02/2023		
41001 41 89005 2023 00080	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	MYRIAM ADRIANA MUÑOZ FLOREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/02/2023		
41001 41 89005 2023 00080	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	MYRIAM ADRIANA MUÑOZ FLOREZ	Auto decreta medida cautelar	24/02/2023		
41001 41 89005 2023 00081	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	IDANIS GIL CHACON	Auto rechaza demanda	24/02/2023		
41001 41 89005 2023 00084	Ejecutivo Singular	RAUL FABIAN MARTINEZ ROJAS	JORGE ELIECER ACOSTA SAAVEDRA	Auto rechaza demanda	24/02/2023		
41001 41 89005 2023 00085	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	YURANY MEDINA TOVAR	Auto inadmite demanda	24/02/2023		
41001 41 89005 2023 00089	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	ZANDRA MILENA ZORRILLA MONTEALEGRE	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/02/2023		
41001 41 89005 2023 00089	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	ZANDRA MILENA ZORRILLA MONTEALEGRE	Auto decreta medida cautelar	24/02/2023		
41001 41 89005 2023 00093	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	GUILLERMO ZULETA POLANIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/02/2023		
41001 41 89005 2023 00093	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	GUILLERMO ZULETA POLANIA	Auto decreta medida cautelar	24/02/2023		
41001 41 89005 2023 00112	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.	JUAN CARLOS PERDOMO HURTADO	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/02/2023		
41001 41 89005 2023 00112	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.	JUAN CARLOS PERDOMO HURTADO	Auto decreta medida cautelar	24/02/2023		
41001 41 89005 2023 00117	Ejecutivo Singular	FELIX TRUJILLO FALLA S.A.S.	ORLANDO RUEDA MEDINA	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/02/2023		
41001 41 89005 2023 00117	Ejecutivo Singular	FELIX TRUJILLO FALLA S.A.S.	ORLANDO RUEDA MEDINA	Auto decreta medida cautelar	24/02/2023		
41001 41 89005 2023 00118	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	BEATRIZ MACIAS JIMENEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/02/2023		
41001 41 89005 2023 00118	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	BEATRIZ MACIAS JIMENEZ	Auto decreta medida cautelar	24/02/2023		

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA - INFISER**
DEMANDADAS:	**JOHANA LOSADA VARGAS y LINDA YURANY BARRIGA LOSADA**
RADICACIÓN:	**41-001-41-89-005-2023-00079-00**

Revisada en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA -INFISER,** identificada con NIT No. 900.782.966-9, luego de **subsanadas** las falencias anotadas en proveído que precede, buscando que por los trámites de un proceso ejecutivo de mínima cuantía se haga efectivo el cumplimiento de una obligación, observando que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, tal como lo regla el Art. 422 del Cód. General del Proceso, la orden de pago solicitada habrá de librarse de conformidad con lo indicado en el Art. 431 de la obra antes citada. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva a favor de **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA -INFISER,** identificada con NIT No. 900.782.966-9 y en contra de **JOHANA LOSADA VARGAS,** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.301.452 y **LINDA YURANY BARRIGA LOSADA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.003.803.466; quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero**:**

PAGARÉ 8768:

- Por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.857.300.oo) M/cte**, que venció el día 13 de enero de 2023; más los intereses moratorios causados desde el 14 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal**.**

TERCERO: ORDENAR a las demandadas **JOHANA LOSADA VARGAS** y **LINDA YURANY BARRIGA LOSADA,** el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a las demandadas **JOHANA LOSADA VARGAS** y **LINDA YURANY BARRIGA LOSADA**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería a **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE**, identificada con la C.C. No. 1.075.248.334 y titular de la tarjeta profesional No. 263.084 expedida por el C. S. de la J., profesional adscrita, que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.
Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **27 de febrero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No**. 007** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : INFISER
DEMANDADO : HEROITA FLOREZ ZUÑIGA y OTRO
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2023-00080-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA "INFISER", identificada con Nit. 900.782.966-9**, y en contra de **HEROITA FLOREZ ZUÑIGA identificado con cedula de ciudadanía No. 36.161.111 Y MYRIAM ADRIANA MUÑOZ FLOREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 36.310.481,** quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré No. 6425 que se trae como base de recaudo.-

1. La suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS $ 2.882.000 en M/cte, por concepto de capital del pagaré No. 6425.
2. Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 14 de enero de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR al demandado, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem, o conforme los preceptos de la Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

E.- RECONOCER PERSONERIA a **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.248.334de Neiva (H) y Tarjeta Profesional No. 263084 del C.S.J, para que actúe como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 27 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 007 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE:	**SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**
DEMANDADO:	**LUIS EDUARDO VELASQUEZMORENO** **HERNANDO GIL TOVAR** **IDANIS GIL CHACON,**
RADICACIÓN:	**41001-41-89-005-2023-00081-00**

Revisado el proceso de la referencia, se observa que la parte demandante no presenta subsanación de la demanda, por, por lo que el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por lo preceptuado en este proveído.

SEGUNDO: **ORDÉNESE** devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- /

M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **27 de febrero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **07** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA._____ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**RAUL FABIAN MARTINEZ ROJAS**
DEMANDADO:	**JORGE ELIECER ACOSTA SAAVEDRA**
RADICACIÓN:	**41-001-41-89-005-2023-00084-00**

Advirtiendo la constancia secretarial que antecede, en la que se indica que venció en silencio el término de cinco días con que contaba la parte demandante para subsanar la demanda, ordenada mediante **auto fechado 09 de febrero de dos mil veintitrés (2023)**, notificado en estado del **10** del mismo mes y año, este despacho carece de alternativa diferente a la de **RECHAZAR** el escrito impulsor, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

Así las cosas, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el escrito impulsor conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDÉNESE devolver los anexos correspondientes, sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **27 de febrero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **007** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : INFISER
DEMANDADO : YURANY MEDINA TOVAR
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2023-00085-00

INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER, a través de apoderado judicial, incoa demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra del demandado **YURANY MEDINA TOVAR,** tendiente a obtener la solución dineraria de las obligaciones que resultan del título valor – pagaré-, objeto de recaudo, conforme la síntesis fáctica plasmada en el libelo impulsor. No obstante, adviértase que, al examinar el escrito de demanda y sus anexos, se observa las siguientes falencias:

- No se acredita que el poder ha sido otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos, (artículo 5 de la ley 2213 de 2022), pues la prueba digital allegada no individualiza el mandato que se pretende ejercer en esta causa.
- No se indica en la demanda el canal digital donde debe ser notificado el representante legal de la demandante de acuerdo con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el despacho,

DISPONE. -

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso, subsanando debidamente integrado en un solo escrito.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez. -

/A.M.R-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 27 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 007 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO : ALVARO POLO SALAZAR y OTRO
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2023-00089-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO – UTRAHUILCA, identificada con NIT 891.100.673-9** y en contra de **ALVARO POLO SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía número 4.914.325 y ZANDRA MILENA ZORRILLA MONTEALEGRE identificada con cédula de ciudadanía número 55.114.294,** quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré No. 11438551 que se trae como base de recaudo.-

1. Por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO TRES MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS ($32.103.714), por concepto de capital del pagaré No. 11438551.
2. Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($1.475.943), por concepto de intereses corrientes, generados entre el 16 de octubre de 2022 y el 26 de enero de 2023.
3. La suma de OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS ($81.127), por primas de seguros y otros conceptos.
4. Por intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, es decir, el día 27 de enero de 2023 y hasta que se realice el pago total de la misma, incluyendo los que se causen durante el transcurso del proceso.

C.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

D.- ORDENAR a los demandados, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

E.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem, o conforme los preceptos del Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

F.- RECONOCER PERSONERIA para actuar en representación de la entidad ejecutante, a la abogada **MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA**, identificada con la cedula No. 55.063.957, portadora de la Tarjeta Profesional No.190.470 del C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. del P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 27 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 007 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO : GUILLERMO ZULETA POLANIA
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2023-00093-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ**, identificado con la c.c. 36.149.871, y en contra de **GUILLERMO ZULETA POLANIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.908.725**,** quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de la letra de cambio que se trae como base de recaudo.-

1. La suma de NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($990.000) M/Cte, por concepto de capital.
2. Más los intereses corrientes causados desde 06 de junio de 2011 hasta el día 25 de febrero de 2020.
3. Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 26 de febrero de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR al demandado, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem, o conforme los preceptos de la Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 27 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 007 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.
DEMANDADO : JUAN CARLOS PERDOMO HURTADO
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2023-00112-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Hipotecario de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Hipotecaria de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A., identificado con Nit No. 830.089.530-6**, y en contra de **JUAN CARLOS PERDOMO HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía no. 7.685.001,** quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré y el título hipotecario que se trae como base de recaudo.-

1. Por el CAPITAL de cada una de las cuotas en mora que a continuación se relaciona, más los intereses moratorios de cada cuota, desde que se hizo exigible hasta que el pago se haga efectivo.

NUMERO	No. FECHA CUOTA EN MORA	CAPITAL CUOTA PESOS	INTERESES DE MORA CAUSADOS DESDE
1	31-Julio-2022	$438.063,93	01-Agosto-2022
2	31-Agosto-2022	$442.629,82	01-Septiembre-2022
3	30-Septiembre-2022	$447.243,30	01-Octubre-2022
4	31-Octubre-2022	$451.904,87	01-Noviembre-2022
5	30-Noviembre-2022	$456.615,02	01-Diciembre-2022
6	31-Diciembre-2022	$461.374,27	01-Enero-2023
7	31-Enero-2023	$466.183,12	01-Febrero-2023

2. Por los INTERESES REMUNERATORIOS CAUSADOS Y NO PAGADOS, pactados al 13,25% efectivo anual de cada una de las cuotas en mora relacionadas a continuación:

NUMERO	No. FECHA CUOTA EN MORA	INTERESES CORRIENTES CUOTA PESOS	INTERESES CORRIENTES PERIODO CAUSADO
1	31-Julio-2022	$376.935,98	01-Julio-2022 - 31-Julio-2022
2	31-Agosto-2022	$372.370,08	01-Agosto-2022 – 31-Agosto-2022
3	30-Septiembre-2022	$367.756,60	01-Septiembre-2022 - 30-Septiembre-2022
4	31-Octubre-2022	$363.095,04	01-Octubre-2022 - 31-Octubre-2022
5	30-Noviembre-2022	$358.384,90	01-Noviembre-2022 - 30-Noviembre-2022
6	31-Diciembre-2022	$353.625,63	01-Diciembre-2022 - 31-Diciembre-2022
7	31-Enero-2023	$348.816,80	01-Enero-2023 - 31-Enero-2023

3. Por el SALDO INSOLUTO DE LA OBLIGACIÓN, el capital consistente en TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON 49/100 ($33.466.439,49) MONEDA CORRIENTE.

4. Más los INTERESES MORATORIOS, sobre el capital anterior, desde la presentación de la demanda y hasta que el pago se haga efectivo a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la Ley 546 de 1999.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR al demandado, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem, o conforme los preceptos de la Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

E.- RECONOCER PERSONERIA a la abogada MARIA DEL MAR MENDEZ BONILLA, identificado con c.c. 1.075.252.189 y tarjeta profesional No. 214.009, quien es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 27 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 007 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **FELIX TRUJILLO FALLA S.A.S.**
DEMANDADOS: **JULIO ERNESTO AGUIRRE CASTRO, CARLOS EUGENIO TOVAR GUTIERREZ Y ORLANDO RUEDA MEDINA**
RADICACIÓN: **41-001-41-89-005-2023-00117-00**

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por **FELIX TRUJILLO FALLA S.A.S.**, identificada con el NIT No. 891.100.304-6 en contra de **JULIO ERNESTO AGUIRRE CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No.197.493**, CARLOS EUGENIO TOVAR GUTIERREZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.099.320, **ORLANDO RUEDA MEDINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.880.923 reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **FELIX TRUJILLO FALLA S.A.S.**, identificada con el NIT No. 891.100.304-6 y en contra de **JULIO ERNESTO AGUIRRE CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No.197.493**, CARLOS EUGENIO TOVAR GUTIERREZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.099.320, **ORLANDO RUEDA MEDINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.880.923, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

1- Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($493.128)**, correspondiente a parte del canon de arrendamiento mes de junio del año 2.022, incluido el gasto de administración, más los intereses bancarios moratorios, desde el día Seis (06) de Junio de Dos Mil Veintidós (2.022) y, hasta que se satisfagan las pretensiones en su totalidad, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Bancaria.

2- Por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($661.034)**, correspondiente a parte del canon de arrendamiento mes de julio del año 2.022, incluido el gasto de administración, más los intereses bancarios moratorios, desde el día Seis (06) de Julio de Dos Mil Veintidós (2.022) y, hasta que se satisfagan las pretensiones en su totalidad, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Bancaria.

3- Por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($694.087**), correspondiente al canon de arrendamiento mes de agosto del año 2.022, incluido el gasto de administración, más los intereses bancarios moratorios, desde el día Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2.022) y, hasta que se satisfagan las pretensiones en su totalidad, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Bancaria.

4- Por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($694.087)**, correspondiente al canon de arrendamiento mes de septiembre del año 2.022, incluido el gasto de administración, más los intereses bancarios moratorios, desde el día Seis (06) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2.022) y, hasta que se satisfagan las pretensiones en su totalidad, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Bancaria.

5- Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($694.087)**, correspondiente al canon de arrendamiento mes de octubre del año 2.022, incluido el gasto de administración, más los intereses bancarios moratorios, desde el día Seis (06) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022) y, hasta que se satisfagan las pretensiones en su totalidad, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Bancaria.

6- Por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($694.087)**, correspondiente al canon de arrendamiento mes de noviembre del año 2.022, incluido el gasto de administración, más los intereses bancarios moratorios, desde el día Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2.022) y, hasta que se satisfagan las pretensiones en su totalidad, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Bancaria.

7- Por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($694.087)**, correspondiente al canon de arrendamiento mes de diciembre del año 2.022, incluido el gasto de administración, más los intereses bancarios moratorios, desde el día Seis (06) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2.022) y, hasta que se satisfagan las pretensiones en su totalidad, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Bancaria.

8- Por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTAYCUATRO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($694.087)**, correspondiente al canon de arrendamiento mes de Enero del año 2.023, incluido el gasto de administración, más los intereses bancarios moratorios, desde el día Seis (06) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2.023) y, hasta que se satisfagan las pretensiones en su totalidad, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Bancaria.

9- Por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($694.087)**, correspondiente al canon de arrendamiento mes de Febrero del año 2.023, incluido el gasto de administración, más los intereses bancarios moratorios, desde el día Seis (06) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023) y, hasta que se satisfagan las pretensiones en su totalidad, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Bancaria.

10- Por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($300.000) M/CTE,** por concepto de la cláusula penal.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal**.**

TERCERO: ORDENAR a los señores **JULIO ERNESTO AGUIRRE CASTRO, CARLOS EUGENIO TOVAR GUTIERREZ y ORLANDO RUEDA MEDINA,** el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE el presente auto a los señores **JULIO ERNESTO AGUIRRE CASTRO, CARLOS EUGENIO TOVAR GUTIERREZ y ORLANDO RUEDA MEDINA**, en la forma prevista en el Artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **HENRY GONZALEZ VILLANEDA,** identificado con cédula de ciudadanía número 7.723.080, portador de la tarjeta profesional No. 244.034 del

Consejo Superior de la Judicatura, a quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. del P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **27 de febrero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **007** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA CAPITALCOOP
DEMANDADO : MARITZA FERNANDA HERNANDEZ GUEVARA y OTRA
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2023-00118-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL - CAPITALCOOP, identificada con el NIT 901412514-0**, y en contra de **MARITZA FERNANDA HERNANDEZ GUEVARA identificado con la cédula de ciudadanía No.26.421.607, BEATRIZ MACIAS JIMENEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.36.158.845,** quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré No. 5401 que se trae como base de recaudo.-

1. LA PRIMERA CUOTA La obligación con un valor total de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($153.565.oo) que se describe de la siguiente manera:
   1.1. Por la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($119.422. oo), correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de marzo del 2020 más intereses moratorios a tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera a partir del 06 de marzo del 2020 y hasta que se verifique su pago total.
   1.2. Por la suma de TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS MCTE ($34.143.00) correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 6 de febrero del 2020 al 05 de marzo del 2020.

2. LA SEGUNDA CUOTA La obligación con un valor total de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($153.565.oo) que se describe de la siguiente manera:
   2.1. Por la suma de CIENTO VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($121.951. oo), correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de abril del 2020 más intereses moratorios a tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera a partir del 06 de abril del 2020 y hasta que se verifique su pago total.
   2.2. Por la suma de TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS MCTE ($31.614.00) correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 6 de marzo del 2020 al 05 de abril del 2020.

3. LA TERCERA CUOTA La obligación con un valor total de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($153.565.oo) que se describe de la siguiente manera:
   3.1. Por la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($124.533. oo), correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de mayo del 2020 más intereses moratorios a tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera a partir del 06 de mayo del 2020 y hasta que se verifique su pago total.
   3.2. Por la suma de VEINTINUEVE MIL TREINTA Y UN PESOS MCTE ($29.031.00) correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 06 de abril del 2020 al 05 de mayo del 2020.

4. LA CUARTA CUOTA La obligación con un valor total de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($153.565.oo) que se describe de la siguiente manera:

4.1. Por la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($127.171. oo), correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de junio del 2020 más intereses moratorios a tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera a partir del 06 de junio del 2020 y hasta que se verifique su pago total.

4.2. Por la suma de VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($26.394.00) correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 6 de mayo del 2020 al 05 de junio del 2020.

5. LA QUINTA CUOTA La obligación con un valor total de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($153.565.oo) que se describe de la siguiente manera:

5.1. Por la suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($129.864. oo), correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de julio del 2020 más intereses moratorios a tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera a partir del 06 de julio del 2020 y hasta que se verifique su pago total.

5.2. Por la suma de VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS UN PESOS MCTE ($23.701.oo) correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 6 de junio del 2020 al 05 de julio del 2020.

6. LA SEXTA CUOTA La obligación con un valor total de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($153.565.oo) que se describe de la siguiente manera:

6.1. Por la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($132.614 oo), correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de agosto del 2020 más intereses moratorios a tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera a partir del 06 de agosto del 2020 y hasta que se verifique su pago total.

6.2. Por la suma de VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE ($20.951.00) correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 6 de julio del 2020 al 05 de agosto del 2020.

7. LA SÉPTIMA CUOTA La obligación con un valor total de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($153.565.oo) que se describe de la siguiente manera:

7.1. Por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($135.422. oo), correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de septiembre del 2020 más intereses moratorios a tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera a partir del 06 de septiembre del 2020 y hasta que se verifique su pago total.

7.2. Por la suma de DIECIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS MCTE ($18.143.00) correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 6 de agosto del 2020 al 05 de septiembre del 2020.

8. LA OCTAVO CUOTA La obligación con un valor total de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($153.565.oo) que se describe de la siguiente manera:

8.1. Por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($138.289. oo), correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de octubre del 2020 más intereses moratorios a tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera a partir del 06 de octubre del 2020 y hasta que se verifique su pago total.

8.2. Por la suma de QUINCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ($15.275.00) correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 6 de septiembre del 2020 al 05 de octubre del 2020.

9. LA NOVENA CUOTA La obligación con un valor total de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($153.565.oo) que se describe de la siguiente manera:

9.1. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($141.218. oo), correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de noviembre del 2020 más intereses moratorios a tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera a partir del 06 de noviembre del 2020 y hasta que se verifique su pago total.

9.2. Por la suma de DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE ($12.347.00) correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 6 de octubre del 2020 al 05 de noviembre del 2020.

10. LA DECIMA CUOTA La obligación con un valor total de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($153.565.oo) que se describe de la siguiente manera:

10.1. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($144.208. oo), correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de diciembre del 2020 más intereses moratorios a tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera a partir del 06 de diciembre del 2020 y hasta que se verifique su pago total.

10.2. Por la suma de NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE ($9.357.00) correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 6 de noviembre del 2020 al 05 de diciembre del 2020.

11. LA DECIMA PRIMERA CUOTA La obligación con un valor total de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($153.565.oo) que se describe de la siguiente manera:

11.1. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($147.262. oo), correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de enero del 2021 más intereses moratorios a tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera a partir del 06 de enero del 2021 y hasta que se verifique su pago total.

11.2. Por la suma de SEIS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS MCTE ($6.303.oo) correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 06 de diciembre del 2020 al 05 de enero del 2021.

12. LA DECIMA PRIMERA CUOTA La obligación con un valor total de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($153.565.oo) que se describe de la siguiente manera:

12.1. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($150.380. oo), correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de febrero del 2021 más intereses moratorios a tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera a partir del 06 de febrero del 2021 y hasta que se verifique su pago total.

12.2. Por la suma de TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($208.268.00) correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 06 de enero del 2021 al 05 de febrero del 2021.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR al demandado, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem, o conforme los preceptos de la Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 27 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 007 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO